

Proyecto de Ley N° 4713/2019-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
50 Folios	
29 AGO 2019	
RECIBIDO	
Firma <i>M. Vizcarra</i>	Hora 10.55 A.M.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 28 de agosto de 2019

OFICIO N° 230 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

407629 ATD

PROYECTO DE LEY

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de SETIEMBRE del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 413 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Ley N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto

1.1 La ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2 Para efectos de esta ley, cuando se menciona al Decreto Legislativo se hace referencia al Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que la sustituya.

Artículo 2. Comisión

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 3. Montos máximos autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno

3.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 669 481 000,00 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 569 481 000,00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).



Co



Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).



3.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento del Gobierno hasta por un monto que no exceda de S/ 13 586 845 586 (TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:



1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 5 484 947 772,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 7 813 381 802,00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES).
3. Defensa Nacional, hasta S/ 205 109 706,00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES).
4. Bonos ONP, hasta S/ 83 406 306,00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES).

3.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del párrafo 3.1 y en el inciso 1 del párrafo 3.2; así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del párrafo 3.1 y en el inciso 2 del párrafo 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley, sin exceder la suma total del monto máximo de endeudamiento establecido por la Ley.

3.4 Previamente a la reasignación, debe darse cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y proyectos para su conocimiento.

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo, es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo Gobierno Regional o Gobierno Local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2020, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 898 917 808,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el párrafo 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.



Ley N°



Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

6.1 Apruébase la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 11 813 381 802,00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), que forman parte del monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren los incisos 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3.

6.2 Cuando los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.

6.3 En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el párrafo 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, apruébase la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

6.4 Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

6.5 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de este artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

7.1 Apruébanse las operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el párrafo 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.

7.2 Apruébase la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el párrafo precedente.



7.3 La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.



7.4 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de este artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda



8.1 Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo previo, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

8.2 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 9. Aumento General de Capital del BIRF

9.1. Apruébase el Aumento General de Capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) correspondiente al año 2018, ascendente a US\$ 27 806 367 500,00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en los términos establecidos en la Resolución N° 663 titulada "Aumento general de capital de 2018", aprobada por la Junta de Gobernadores del BIRF.

9.2. En el marco del Aumento General de Capital, la República del Perú suscribe 756 acciones, con un valor total de US\$ 91 200 060,00 (NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL SESENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), de los cuales paga US\$ 18 240 012,00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al 20% del valor total, a ser cancelado hasta en cinco (05) años.

Artículo 10. Aumento Selectivo de Capital del BIRF

10.1 Apruébase el Aumento Selectivo de Capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) correspondiente al año 2018 ascendente a US\$ 32 323 303 805,00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en los términos establecidos en la Resolución N° 664 titulada "Aumento selectivo de capital de 2018", aprobada por la Junta de Gobernadores del BIRF.



Ley N°



10.2. En el marco del Aumento Selectivo de Capital, la República del Perú suscribe 645 acciones por un valor de US\$ 77 809 575,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales paga US\$ 4 668 575,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) correspondiente al 6% del valor total, a ser cancelado hasta en cinco (05) años.

Artículo 11. Suscripción de acciones del AIIB

11.1. Apruébase la suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), ascendente a US\$ 154 600 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), dividido en 1 546 acciones, con un valor nominal de US\$ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) cada una, en los términos indicativos establecidos en la Resolución N° 31 del 21 de marzo de 2017, aprobada por la Junta de Gobernadores del Banco.

11.2. En el marco de la suscripción de acciones, la República del Perú suscribe y paga 309 acciones de capital, por un valor de US\$ 30 900 000,00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en cinco (05) cuotas anuales e iguales.

11.3. La suscripción de acciones y el pago correspondiente, se efectúa una vez que se haya aprobado la adhesión y aceptación de la República del Perú a los términos del Acuerdo del AIIB.

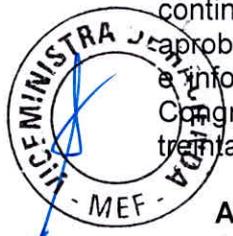
Artículo 12. Autorización de financiamiento contingente, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

12.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate conjuntamente con los países conformantes de éste, un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

12.2 Asimismo, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del antes citado esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir de manera compartida, los gastos que irrogue dicho diseño y elaboración. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

W

12.3 El esquema de transferencia de riesgo de desastre u otro financiamiento contingente, así como los demás documentos pertinentes para su implementación, son aprobados por decreto supremo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, e informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la implementación del referido esquema.



Artículo 13. Transferencia de dividendos

13.1. Dispónese la transferencia por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), del 50% del total de las utilidades distribuíbles a su favor generadas anualmente por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), a la Cuenta Única del Tesoro Público, en un plazo que no exceda de treinta (30) días de su percepción.



13.2. Dicha transferencia de dividendos es hasta por el monto equivalente a las acciones emitidas por COFIDE como resultado de la capitalización de obligaciones autorizada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y del aporte de capital autorizado por la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y se realiza a partir del octavo año de haberse emitido las acciones correspondientes, según cronograma a ser establecido por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14. Personas que incumplen sus obligaciones

14.1 Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

14.2 Se incluyen en este artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Artículo 15. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del párrafo 3.1 e incisos 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que al 31 de diciembre de 2019 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2020, en el marco de la ley antes citada.

Artículo 16. Colocación de saldo de emisión de bonos aprobada en la Ley N° 30881

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2020, el saldo pendiente de colocación de la emisión de bonos soberanos aprobada con el artículo 6 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en el marco de la Continuidad de Inversiones con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito prevista en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



6



Ley N°

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La ley está vigente desde el 01 de enero de 2020, salvo lo dispuesto en el artículo 9, el artículo 10, la Segunda Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, que rigen a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Reasignaciones establecidas en el párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30881

Dispónese que la reasignación establecida en el párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, entre los montos máximos autorizados en el inciso 2 del párrafo 3.1 y en el inciso 2 del párrafo 3.2 de dicho artículo, es aplicable al monto no colocado de la emisión aprobada en el párrafo 6.1 del artículo 6 de dicha Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del inciso 3 del párrafo 9.2 del artículo 9, el inciso 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441

Modifícase el inciso 3 del párrafo 9.2 del artículo 9, el inciso 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 9.- Relación con organismos internacionales financieros

(...)

9.2 La representación de la República del Perú ante dichos organismos internacionales se ejerce de la siguiente manera:

(...)

3. El/la Ministro/a de Economía y Finanzas es el Director Titular de las Acciones de la Serie “A” en la Corporación Andina de Fomento (CAF); y el/la Viceministro/a de Hacienda es el/la Director Suplente de las Acciones de la Serie “A”. El/la Viceministro/a de Economía es el Director Suplente que representa a los tenedores del Sector Público del Perú de las Acciones de la Serie “B” en dicha Corporación.”

“Artículo 15.- Gestión de Ingresos

(...) 15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

2. Lo dispuesto por este párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellos Recursos Directamente Recaudados que provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa o que tengan la condición de intangibles, conforme a norma legal expresa con rango de ley”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia y progresividad

Lo dispuesto en el inciso 1 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, es de aplicación a partir del Año Fiscal 2021 para las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y para los Organismos Constitucionalmente Autónomos señalados en el numeral ii del literal a. del inciso 1 del artículo 3 de dicha norma.

Lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 4.2 del artículo 4, los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 17 del párrafo 5.2 del artículo 5, los incisos 5 y 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los artículos 10, 11 y 14, el párrafo 16.5 del artículo 16, el párrafo 17.5 del artículo 17, los artículos 18 y 19, 21 y 22 y el uso de la Declaración Jurada establecida en el inciso 4 del artículo 20 se implementa progresivamente conforme se establece mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo se encuentran vigentes desde el día siguiente de su publicación.”

SEGUNDA. Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441

Incorpórase la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, conforme a lo siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

“Cuarta. Adelanto de canon minero

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley N° 27506, Ley de Canon, reciben en el mes de enero de cada año fiscal un adelanto de recursos, equivalente al 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal correspondiente.

Dicho adelanto de recursos se registra en la misma fuente de financiamiento y en el mismo Clasificador del Ingreso correspondiente al Canon Minero, manteniendo su destino y/o finalidad legalmente establecidos.

La Dirección General del Tesoro Público deduce del monto total del Canon Minero que se determine para cada Gobierno Regional o Gobierno Local el adelanto de recursos a que se refiere la presente disposición. La transferencia del monto restante del Canon Minero se realiza en la oportunidad y plazo que corresponda, de acuerdo a lo previsto por la normatividad vigente. De existir saldos pendientes por deducir, éstos se cancelan con la transferencia por concepto del Canon Minero que le corresponda a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los años subsiguientes, hasta por el 50% de dichas transferencias en cada año fiscal.

El adelanto del Canon Minero no es aplicable a aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que mantengan saldos pendientes por deducir por adelantos previamente otorgados.



W

W



Ley N°



La aplicación de la presente disposición no exime a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del cumplimiento de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos, y que deban ser atendidos con cargo a los recursos provenientes del Canon Minero que les corresponda percibir.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

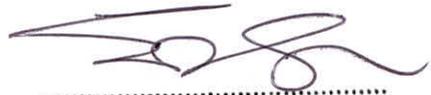
ÚNICA. Derogatoria

Derógase el artículo 11 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El Proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en adelante, **Proyecto de Ley**, se presenta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, en mérito al cual el Presidente de la República lo remite al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal. Asimismo, el citado Proyecto de Ley ha sido elaborado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el cual establece los principios y disposiciones que rigen los procesos fundamentales del endeudamiento público.

2. El Proyecto de Ley consta de dos capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico, aplicables a las operaciones de endeudamiento de las entidades del Sector Público en general. El Capítulo I establece los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional podrá acordar en el Año Fiscal 2020, que incluye las relativas al endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el destino general de dicho monto y la determinación del monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas. El Capítulo II contiene la aprobación del aumento general y selectivo del BIRF, de la suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), de la transferencia de dividendos a favor de FONAFE por parte de COFIDE. Finalmente, el Proyecto de Ley contiene dos disposiciones complementarias finales, dos disposiciones complementarias modificatorias, así como una única disposición complementaria derogatoria.

3. Mediante los **artículos 1 y 2** se establecen el objeto de la norma y se propone fijar para el año 2020 en 0.1% el porcentaje de la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1437, aplicable a casos en los que la entidad atiende con sus propios recursos el servicio de deuda de operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de Contragarantía, según corresponda, porcentaje igual al fijado en la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y que se calcula sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

4. A través del **artículo 3** se propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno y el destino general de las operaciones de endeudamiento, que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el Año Fiscal 2020 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, los cuales han sido determinados teniendo como referencia:
 - a) Los principales lineamientos de política contenidos en el MMM vigente, con relación al endeudamiento público.
 - b) Los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2019-2022.
 - c) Las operaciones de endeudamiento previstas en la Programación Multianual de Concertaciones.
 - d) El nivel de avance de los estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2020.



- e) La cartera de operaciones programada con las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú concerta operaciones de endeudamiento.

En base a dichos criterios, mediante los párrafos 3.1 y 3.2 del artículo 3 se propone que la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno, a efectuarse en el año 2020 se sujete a los siguientes montos:

- Para el caso de las operaciones de endeudamiento externo, el párrafo 3.1 del artículo 3 fija un monto ascendente a la suma de US\$ 1 669 481 000,00, destinados a:

Sectores Económicos y Sociales (PIP's)	US\$ 1 569 481 000,00
Apoyo a la Balanza de Pagos	US\$ 100 000 000,00
TOTAL	US\$ 1 669 481 000,00

- Para el caso de las operaciones de endeudamiento interno, el párrafo 3.2 del artículo 3 fija un monto ascendente a la suma de S/ 13 586 845 586,00, destinados a:

Sectores Económicos y Sociales	S/ 5 484 947 772,00
Apoyo a la Balanza de Pagos	S/ 7 813 381 802,00
Defensa Nacional	S/ 205 109 706,00
Bonos ONP	S/ 83 406 306,00
TOTAL	S/ 13 586 845 586,00

El párrafo 3.3 del artículo 3 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del párrafo 3.1 y en el inciso 1 del párrafo 3.2; así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del párrafo 3.1 y en el inciso 2 del párrafo 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley, sin exceder la suma total del monto máximo de endeudamiento establecido por la Ley.

Asimismo, en el párrafo 3.4 del artículo 3 se propone que previamente a la citada reasignación, debe darse cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y proyectos para su conocimiento.

5. De otro lado, en el **artículo 4** del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1437, siendo dicho monto igual al establecido para el Año Fiscal 2019.
6. En el **artículo 5** se fija el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para respaldar obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, en el marco de lo establecido en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1437.

En la misma línea, el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1437, señala que el otorgamiento o la contratación de garantías, pueden respaldar obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión a cargo del inversionista; y establece además que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autorizan las Leyes de



Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente y a los requisitos establecidos en el artículo 27 del citado Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

Al respecto, a través del Oficio N° 052-2019/PROINVERSION/DPP, PROINVERSION ha informado que el monto de garantías previstas en tres contratos de concesión para el año 2020, asciende en total a US\$ 898,92 millones, sin considerar el IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA DE RIESGO PARCIAL (US\$ MILLONES)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13.00

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA SOBERANA (US\$ MILLONES)
MINAGRI	Proyecto Chavimochic (3ra Etapa)	376.50
	Proyecto Majes - Siguan	509.42

7. El artículo 6 del Proyecto de Ley propone aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 11 813 381 802,00 que corresponde al monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los incisos 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley.

El monto propuesto comprende los siguientes rubros:

DESTINO	IMPORTE EN S/ (MM)
Apoyo a la Balanza de Pagos	7 813,4
FONDES	3 500,0
Proyectos Varios	500,0
TOTAL	11 813,4

Comparación del monto financiado con bonos soberanos en los años 2019 y 2020:

Concepto	2019	2020
Autorización para emitir bonos	19 410,8	11 813,4
- Apoyo Balanza de Pagos	14 154,8 ^{1/}	7 813,4 ^{2/}
- Proyectos de Inversión	5 256,0	4 000,0

^{1/} No considera el prefinanciamiento de S/ 5 411 MM realizado en el segundo semestre 2018.

^{2/} El monto total asciende al equivalente de S/ 10 054,9 MM, que descontando el prefinanciamiento total de S/ 2 241,5 MM realizado en junio 2019, es de S/ 7 813,4 MM.

Al respecto, cabe precisar que el importe total de emisión de bonos para el año 2020 es sustantivamente menor que el año 2019. Las emisiones de bonos para Apoyo a la Balanza de Pagos representan el 55,2% del importe autorizado el año 2019, mientras que las emisiones de bonos destinados al financiamiento del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES) representan el 76,1% del importe para proyectos de inversión autorizado el año previo.

La captación de los recursos antes mencionados, a través de la emisión de bonos soberanos, al depender de las condiciones de mercado existentes al momento de su ejecución, requiere de la autorización correspondiente desde el primer día de iniciado el año fiscal, a fin de estar expeditos para colocar los bonos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio de la República al obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos, políticas y metas en el marco de la gestión integral de activos y pasivos.

Finalmente, se propone que las operaciones así como las emisiones destinadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos y los proyectos de inversión, se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda.

8. El **artículo 7** del Proyecto de Ley propone la aprobación de operaciones de administración de deuda, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el párrafo 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

Propone asimismo aprobar la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el párrafo precedente.

Sobre el particular, las operaciones de administración de deuda a que se refiere el presente artículo se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente por otra nueva en mejores condiciones financieras. Estas operaciones no tienen implicancia presupuestal y permiten:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas.

El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2020 es hasta por un monto equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a la suma de US\$ 6 000 000 000,00, es decir el mismo importe que fue aprobado para el año 2019. Este monto permitirá tener flexibilidad para implementar estas operaciones, bajo la modalidad de prepago, intercambios o canjes, y recompras, entre otras.

9. El **artículo 8** regula la implementación de las operaciones de endeudamiento (OE) y operaciones de administración de deuda (OAD) a que se refieren los artículos 6 y 7 del Proyecto de Ley, a través de los cuales se aprueba una OAD mediante la emisión interna de bonos, respectivamente, y OAD bajo diversas modalidades que pueden ser financiadas a través de la emisión externa o interna de bonos.

Las referidas operaciones pueden llevarse a cabo bajo distintos escenarios:

- a) OE a través de una emisión de bonos OE en el mercado local bajo el marco del Programa de Creadores de Mercado.



- b) OE a través de una emisión de bonos en el mercado internacional: bonos externos y/o bonos internos bajo un mecanismo que sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
- c) OAD cuya oferta se realiza en el mercado local, y su financiamiento también se realiza en el mercado local bajo el marco del Programa de Creadores de Mercado.
- d) OAD cuyo oferta se realiza en el mercado internacional, así como su financiamiento que también se oferta en el mercado internacional a través de:
 - una emisión externa de bonos.
 - una emisión interna cuyo mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
- e) OAD cuya oferta se realiza en el mercado internacional pero la emisión de bonos que la financia se realiza en el mercado local en el marco del Programa de Creadores de Mercado.

Para que el MEF pueda implementar los escenarios descritos en los literales b), d) y e) precedentes, resulta indispensable que a través de una resolución ministerial, en lo que resulte pertinente:

- Determine los montos a ser emitidos.
- Establezca las condiciones generales de los bonos externos o internos.
- Designe al banco o bancos de inversión que prestaran sus servicios de estructuración y colocación de los bonos.
- Designe a las entidades que brindaran servicios complementarios.

El MEF, luego de implementar las operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda, dispone de un plazo de 30 días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

10. En el **artículo 9** del Proyecto de Ley se propone aprobar el Aumento General del Capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), correspondiente al año 2018, ascendente a US\$ 27 806 367 500,00, en el cual al Perú le toca suscribir acciones por un valor total de US\$ 91 200 060,00 y de este monto pagar US\$ 18 240 012,00.

Asimismo, en el **artículo 10** del Proyecto de Ley se propone aprobar el Aumento Selectivo del Capital del BIRF, correspondiente al año 2018, ascendente a US\$ 32 323 303 805,00, en el cual al Perú le toca suscribir acciones por un valor total de US\$ 77 809 575,00, y de este monto pagar US\$ 4 668 575,00.

Cabe indicar a este respecto que, en el marco de las Reuniones Anuales celebradas en Lima en el año 2015, los Directores Ejecutivos elaboraron un análisis prospectivo sobre la Visión del Grupo Banco Mundial para el año 2030 y posteriormente un paquete de reformas y medidas para materializar dicha visión.

Asimismo, con la finalidad de alcanzar un nuevo equilibrio de la participación accionaria y de los derechos de voto, los Directores Ejecutivos lograron un acuerdo (2016) sobre la fórmula dinámica para el BIRF en respaldo de la reestructuración de la participación accionaria.



En ese sentido, con fecha 01.10.18 se aprobaron las Resoluciones N° 663 y N° 664 que aprueban el Aumento general del capital del BIRF 2018 y el Aumento selectivo del capital del BIRF 2018, respectivamente. Cabe mencionar que los mismos comprenden el mencionado paquete financiero basado en un aumento del capital pagadero y del capital exigible.

Siendo el Perú miembro del Grupo del Banco Mundial, está facultado para realizar la aprobación, suscripción y pago de los Aumentos Generales y Selectivos del BIRF, conforme los términos establecidos en las mencionadas Resoluciones sobre aumentos generales y aumentos selectivos del capital del año 2018.

Respecto a la participación accionaria del Perú como país miembro del Banco Mundial, a continuación se detalla la información actualizada sobre el total de suscripciones y poder de voto:

MIEMBRO	Suscripciones totales		Poder de Voto	
	Monto ^{1/}	% del Total	N° de Votos	% del Total
PERÚ	769.1	0.34	8,399	0.35

1/ Millones de Dólares 1944.

Fuente: Secretaría Corporativa del Banco Mundial al (1/08/2018)

El Aumento General de Capital del BIRF, se autoriza por un monto de capital de US\$ 27 806 millones, de los cuales el 20% constituye el capital pagadero en efectivo equivalente a un monto de US\$ 5 600 millones, aproximadamente.

En el marco del mencionado Aumento General de Capital del BIRF, al Perú le corresponde suscribir por un monto total de US\$ 91,2 millones, de los cuales el importe de US\$ 18,2 millones, correspondiente al 20% del total, debe ser pagado en hasta 05 años^{1/}; y el saldo (80%) constituirá el capital exigible.

N° de Acciones Asignadas	V. Nominal/ Acción (US\$)	Capital (US\$)		
		Total	Pagado (20%)	Exigible (80%)
756	120,635	91,200,060	18,240,012	72,960,048

El Aumento Selectivo de Capital del BIRF, se autoriza por un monto de capital de US\$ 32 323 millones, de los cuales el 6% constituye el capital pagadero en efectivo equivalente a un monto aproximado de US\$ 1 900 millones.

En el marco del mencionado Aumento Selectivo de Capital del BIRF, al Perú le corresponde suscribir un total de 645 acciones^{2/} por un monto total de US\$ 77, 8 millones, de los cuales el importe de US\$ 4,7 millones, correspondiente al 6% del total, debe ser pagado en hasta 05 años^{3/}; y el saldo (94%) constituirá el capital exigible:

N° de Acciones	V. Nominal / Acción (US\$)	Capital (US\$)		
		Total	Pagado (6%)	Exigible (94%)
645	120,635	77,809,575	4,668,575	73,141,001

^{1/} Los países miembros podrán formular su propio calendario de pago.

^{2/} Conforme se señala en el Anexo del proyecto de Resolución.

^{3/} Los países miembros podrán formular su propio calendario de pago.

La suscripción de acciones de los respectivos Aumentos de Capital por parte del Perú al BIRF requiere previamente de la aprobación legal respectiva, la misma que se ha incluido en proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

11. El **artículo 11** del Proyecto de Ley, propone aprobar la suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), ascendente a US\$ 154 600 000,00, con cargo al cual corresponde al Perú suscribir y pagar acciones por un valor total de US\$ 30 900 000,00.

El AIIB, fundado en el año 2015, tiene por objetivo financiar proyectos de infraestructura (prioriza sectores en energía, transporte, infraestructura rural y protección ambiental). Tiene 57 miembros, destacando China, India y Rusia (mayores accionistas); y fuera de la región están Reino Unido, Alemania, Francia y Canadá.

El Perú, a través del MEF, en setiembre del año 2016 formalizó⁴ su interés en formar parte del AIIB. En respuesta, el AIIB, con fecha 28.10.16, comunicó que enviarían una carta con los términos indicativos de la membresía del Perú, los cuales señalan la suscripción de 1 546 acciones por el Perú, por un total de US\$ 154,6 millones; de las cuales 309 acciones constituyen capital pagadero en efectivo (US\$ 30,9 millones, en 05 cuotas anuales), y 1 238 acciones son "exigibles" (US\$ 123,7 millones). En enero del año 2017, el MEF, comunicó al AIIB su conformidad a los términos indicativos para la membresía.

El 23.03.17 la Junta de Gobernadores del AIIB informó la aprobación de la solicitud de membresía del Perú. Indicó también que los nuevos miembros se integran oficialmente a AIIB una vez que completen sus procesos internos para formalizar su adhesión y depositen la primera cuota de capital. La adhesión del Perú al AIIB viene siendo gestionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Congreso de la República.

12. El **artículo 12** del Proyecto de Ley propone autorizar al MEF para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP), contrate de manera conjunta con los países conformantes del mismo un esquema de transferencia de riesgo u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción al Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo N° 1437.

Cabe indicar que los instrumentos de transferencia se han convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito contingentes y los préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener financiamiento en muy breve plazo para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales. El propósito de la emisión conjunta, a través de una entidad multilateral, es lograr menores costos producto de las sinergias, al componerse de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica. Actualmente se cuenta con varias experiencias, como la de México (con varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), el Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), los 4 países de la AP en la emisión conjunta del instrumento que cobertura sismos (2018).

⁴ Mediante el Oficio N° 1565 -2016-EF/10.01 del 28.09.2016.



Respecto a la referida emisión del año 2018, cabe mencionar que se logró la emisión de un instrumento de transferencia de riesgo para cobertura de sismos (riesgo de baja frecuencia y alta severidad), con lo cual se transfirió el riesgo de este tipo de eventos a los mercados financieros internacionales, complementando así la cartera de instrumentos financieros con los que cuenta el país como parte de la política nacional de Gestión de Riesgos. Esta operación marcó un hito para la agenda de integración de la Alianza del Pacífico y la amplia demanda alcanzada en los mercados de capitales demostró el gran potencial de seguir profundizando dicha integración.

En la agenda de la Presidencia Pro Tempore (2019 – 2020) que asumió Chile a partir del mes de julio del año 2019, se contempla evaluar la factibilidad de concretar una segunda transferencia de riesgos en conjunto, en el caso de la ocurrencia de un sismo; así como continuar con el proceso de identificar, cuantificar y modelar riesgos asociados a eventos hidrometeorológicos con el fin de evaluar la conveniencia de contar con un mecanismo de transferencia de riesgos para estos casos.

En ese sentido, al igual que para el año 2019, se estima pertinente incluir nuevamente la referida disposición en la Ley Anual de Endeudamiento, a fin de contar con el marco legal específico que viabilice una posible emisión en el año 2020, de estimarse conveniente.

Adicionalmente se propone que el MEF a través de la DGTP, suscriba los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgos de desastres, en conjunto con los países conformantes de la AP, lo que pueda contemplar el compromiso del Estado Peruano a asumir de manera compartida, los gastos que irroque el diseño y elaboración.

Esta disposición permitirá iniciar el proceso de contratación del mecanismo de transferencia de riesgo mediante la firma de la documentación necesaria a través de la cual se encargará a la citada entidad multilateral el diseño y elaboración del mecanismo de transferencia de riesgo con cargo a un compromiso de pago por parte de la República. Luego de esta evaluación los países tendrán las referencias adecuadas para proseguir con la transacción en caso lo consideren adecuado.

13. El **artículo 13** del Proyecto de Ley, dispone que el FONAFE transfiera al Tesoro Público utilidades a su favor generadas anualmente por COFIDE, hasta por el monto equivalente a las acciones emitidas por éste último, como resultado de la capitalización de obligaciones autorizada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y del aporte de capital autorizado por la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dejando para tal fin sin efecto lo regulado en el artículo 11 de la Ley N° 30881.

Al respecto, en el año 2017, mediante el Decreto Supremo N° 113-2017-EF, se establecieron los parámetros para mejorar la eficiencia de COFIDE en su calidad de banco de desarrollo de segundo piso; asimismo, con fecha 22.05.17, el MEF emitió una Comfort Letter, la cual indicaba *“que a fin de otorgar mayor liquidez y/o fortalecer el patrimonio de COFIDE, se manifiesta el compromiso del Estado de efectuar la adquisición a su valor patrimonial de hasta el 20% de las acciones emitidas por la Corporación Andina de Fomento de las que es titular COFIDE*

(19,590 acciones)". El plazo de vigencia de este compromiso es de 04 años, es decir, vence el 22.05.21.

Asimismo, a través de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó la capitalización de parte de los saldos adeudados de COFIDE al 31.12.17 en virtud de los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 086-2013-EF/52, 109-2014-EF/52, 118-2014-EF/52, y 144-2016-EF/52. Adicionalmente, por la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se autorizó durante el Año Fiscal 2018, al MEF, a realizar un aporte de capital a COFIDE por la suma de S/ 167 500 000,00.

De acuerdo a lo regulado en el artículo 11 de la Ley N° 30881, los aportes indicados en el párrafo precedente están sujetos a una "Recompra de Acciones" por parte de COFIDE a partir del octavo año de haberse emitido, según cronograma a ser establecido por resolución ministerial del MEF.

En este contexto, COFIDE, mediante Carta CF-03424-2019/GF, de fecha 12.08.19⁵ señala lo siguiente:

- Al cierre del año 2016 mantenían una Cartera en Riesgo por colocaciones deterioradas, las que registraban un Déficit en Provisiones por un total de US\$ 515 millones, situación que llevó a dicha entidad a solicitar dos excepciones a la SBS a fin de incrementar las provisiones, disminuyendo con ello el patrimonio neto.
- Dada la incertidumbre en el mercado y un crecimiento económico menor al esperado, el actual portafolio podría enfrentar cierto nivel de deterioro, lo que implicaría un nuevo déficit de provisiones, siendo que podría deteriorar los indicadores de COFIDE, entre ellos el "ratio" de capital global, el mismo que ha tenido una tendencia mayormente decreciente desde el año 2010.
- Los efectos de la citada recompra de acciones tendrían los siguientes alcances:
 - Aumento en la percepción de riesgo de los inversionistas, debido a una reducción del patrimonio efectivo de COFIDE y un impacto negativo en la percepción del apoyo efectivo que el Gobierno le da a dicha entidad.
 - Aprobación de la reducción de capital por parte de la SBS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- En el escenario de una recompra de acciones se podría interpretar como una mala señal por parte del mercado e incluso afectar la calificación de riesgo.

Por lo antes expuesto, COFIDE propone que el repago de los montos entregados como Aporte de Capital (en total S/ 500,39 millones) registrado durante el año 2018, se efectúe sin recompra de acciones, a partir del octavo año con cargo al 50% de las utilidades distribuibles a favor de FONAFE.

La particularidad de esta propuesta, según lo manifestado por COFIDE, se basa en que el dividendo que distribuye COFIDE a su accionista FONAFE no

⁵ A través del cual adjuntan el Informe N° 00042-2019/GF de su Gerencia de Finanzas.



necesariamente se canaliza al MEF, quien es el ente que realizó el aporte de capital y a quien deberían ir estos repagos. Por tanto, debería generarse un compromiso por parte de FONAFE de transferir los dividendos como repago del aporte de capital efectuado por el MEF durante el año 2018.

Por lo que, a efectos de implementar la propuesta formulada por COFIDE, mediante el artículo 13 del Proyecto de Ley se establece que el repago se realice con el 50% de sus dividendos.

14. El **artículo 14** del Proyecto de Ley, excluye de la participación en los Procesos de Promoción de Asociaciones Público Privadas a las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en los referidos procesos de promoción que realiza el Estado.

Las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en acciones de Promoción de la inversión privada que realiza el Estado son: SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL.

Las deudas que las citadas empresas mantienen con el Estado Peruano, provienen de préstamos que éstas obtuvieron con acreedores externos para financiar sus proyectos de inversión, los cuales por contar con la garantía del Estado Peruano y/o de una empresa del sector público (COFIDE), fueron asumidas e incluidas en los convenios de refinanciación o reprogramación que la República del Perú celebró con tales acreedores externos en el marco de la Minuta suscrita en 1991 con los países acreedores del denominado del Club de París.

Las referidas empresas no cumplieron con pagar para efectuar el depósito de los vencimientos correspondientes a estas deudas, conforme lo dispusieron las normas que el Estado Peruano emitió en su oportunidad⁶; en consecuencia, el Gobierno peruano asumió y realizó pagos por tales deudas a favor de los acreedores externos, sin que estas empresas hayan reembolsado al MEF tales sumas.

Posteriormente, al no haberse llegado a un acuerdo de pago por la vía administrativa con las empresas antes mencionadas, el MEF interpuso las acciones legales correspondientes para cobrar las obligaciones pendientes de pago por parte de: SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL.

El monto de la deuda que mantienen las citadas empresas con el Estado, así como el avance de los procesos judiciales iniciados, se detallan a continuación:

- SERTEMAR:

La deuda pendiente de pago por SERTEMAR al MEF al 31.07.19 asciende a US\$ 11 847 589.91 por principal, intereses y moras.

- RADIO CONTINENTAL

La deuda pendiente de pago por Radio Continental al MEF al 31.07.19 asciende a US\$ 672 699,98 por principal intereses y moras.

⁶ Decreto Legislativo N° 272 y los Decretos Supremos Nos. 175-83-EFC y N° 260-86-EFC, a través de los cuales se dispuso la suspensión de los pagos de la deuda externa pública y privada garantizada por una entidad pública, y que los vencimientos incursos en dicha suspensión se depositen en las cuentas abiertas en el Banco Central de Reserva-BCR y el Banco de la Nación-BN

- PANAMERICANA TELEVISION – PANTEL

La deuda pendiente de pago por PANTEL al MEF al 31.07.19 asciende a S/ 78 262 441,44 por principal intereses y mora (El Acuerdo Global de Refinanciación suscrito por PANTEL y la Junta de Acreedores establece la conversión de la deuda a nuevo soles).

En el año 2010, PANTEL se sometió a un procedimiento concursal preventivo ante INDECOPI. Esta última entidad, mediante Resolución del 16.07.10, reconoció como contingente las acreencias que PANTEL mantiene con el MEF en razón a que la cobranza de la deuda a la citada empresa estaba judicializada.

Posteriormente, en Sesión de la Junta de Acreedores de PANTEL del 19.05.11 se acordó la aprobación del Acuerdo Global de Refinanciación (AGR), cuyo contenido regula el pago de la totalidad de la deuda sometida a concurso, incluyendo los Créditos Contingentes que se resuelvan a favor del acreedor, tal como es el caso de la deuda del MEF.

Según el AGR, con el 2% del Presupuesto de Amortización de la Deuda Concursal se atenderá, de manera proporcional, casos resueltos a favor de los acreedores de PANTEL que estaban calificados como créditos contingentes, pasivos ocultos, y créditos en apelación ante el tribunal de INDECOPI.

15. El **artículo 15** del Proyecto de Ley, señala que las operaciones de endeudamiento comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del párrafo 3.1 e incisos 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30881, que al 31 de diciembre del año 2019 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2020, en el marco de la ley antes citada.

La Ley N° 30881 establece como monto límite de endeudamiento del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2019. Sujeto a dichos límites se ha venido coordinando con las diferentes entidades las acciones conducentes a la concertación de las operaciones de endeudamiento que se encuentran previstas en el Programa Anual de Concertaciones para el año 2019.

Sin embargo, dado los tiempos insumidos por cada una de las entidades a cargo de la elaboración de los estudios de pre-inversión de dichos programas o proyectos, se prevé que el periodo de aprobación de la concertación de las siguientes operaciones de endeudamiento, que tienen como objetivo su financiamiento parcial, se extienda más allá de diciembre del año 2019:

PROYECTO-PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	FUENTE FNTD.	MONTO US\$ En millones	MONTO S/ En millones
Programa de modernización del sistema de abastecimiento	MEF	BID	50	
Apoyo al fortalecimiento de justicia en el Perú	MEF	BID	100	
Proyecto ampliación de la Línea 1 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en el distrito de Villa El Salvador	MTC	CAF	40	
		BONOS		333
PRO REGION	MTC	CAF	500	
TOTAL			690	333

En este contexto, y dada la importancia que tienen dicho proyecto y programas para el Sector Transporte, los Gobiernos Subnacionales y la modernización del Sistema de Abastecimiento, se propone autorizar la concertación de dichas operaciones de endeudamiento durante el primer trimestre del año 2020, con cargo a los límites establecidos para el presente Año Fiscal.

16. El **artículo 16** del Proyecto de Ley, autoriza al MEF, a través de la DGTP, para colocar durante el Año Fiscal 2020, el saldo pendiente de colocación de la emisión de bonos soberanos aprobada con el artículo 6 de la Ley N° 30881, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en el marco de la Continuidad de Inversiones con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito prevista en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

En el marco del inciso 1 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30881 se prevé realizar operaciones de endeudamiento interno en un importe de S/ 6 765 078 635.

Al respecto, la DGTP ha implementado el procedimiento de la asignación financiera mediante el Cronograma de Ejecución de recursos que realizan las entidades, con el fin de disminuir el costo del endeudamiento, así como aumentar la eficiencia y eficacia en la provisión del financiamiento a las entidades en la oportunidad que es requerido. En este sentido, se realizan emisiones de deuda de acuerdo a la programación de ejecución de recursos.

Considerando que en el presente año se espera realizar asignaciones financieras de acuerdo a los cronogramas de ejecución de las entidades para las intervenciones de la Ley N° 30879 y modificaciones (incluye FONDES), se han realizado estimaciones de los bonos soberanos a emitir durante el año 2020 con cargo al monto no emitido de la Ley N° 30881, de acuerdo al siguiente cuadro:

PROYECCIÓN DE NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO AÑO 2020 CON CARGO A LA LEY N° 30881 (2019)
(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PIA DE LA LEY N° 30879 Y MODIFICACIONES	FONDES	TOTAL
ROOC	1 200 000 000	300 000 000	1 500 000 000
ROOC Interno	1 200 000 000	300 000 000	1 500 000 000

En este sentido, se requiere proponer la autorización correspondiente para que los bonos soberanos que no se emitan en el marco de la Ley N° 30881, puedan ser emitidos durante el año 2020.

17. En cuanto a las **Disposiciones Complementarias Finales** del Proyecto de Ley, la **Primera** de ellas señala que la presente norma estará vigente desde el 01 de enero del año 2020, salvo lo dispuesto en los artículos 9 y 10, la Segunda Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, que rigen a partir del día siguiente de su publicación.
18. La **Segunda Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley, dispone que la reasignación establecida en el párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30881, entre los montos máximos autorizados en el inciso 2 del párrafo 3.1 y en el inciso 2 del párrafo 3.2 de dicho artículo, es aplicable al monto no colocado de la emisión aprobada en el párrafo 6.1 del artículo 6 de dicha Ley.

Al respecto, mediante el Informe N° 070-2019-EF/52.07 de fecha 02.08.19, remitido por la Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se indica que *“...se contaba al 15 de julio de 2019 con recursos en dólares por US\$ 633 millones, correspondiente a las colocaciones de Bonos soberanos para pre financiamiento 2020, por lo cual considerando este monto y los dólares proyectados para el pago de servicio de deuda externa para el año 2020, estaría quedando un saldo al cierre del año 2020 ascendente a US\$ 534 millones por cubrir”*.

Por otro lado, la Dirección de Análisis y Estrategia de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público⁷ realizó un análisis del contexto macro financiero vigente y sus posibles efectos sobre el tipo de cambio de la moneda peruana y las operaciones de endeudamiento que se puedan concertar, señalando en sus conclusiones que:

“...la incertidumbre sobre el crecimiento económico global se mantiene presente, lo que ha generado presiones para dinamizar las economías más importantes a través de estímulos monetarios...”

“...existiría espacio en el requerimiento de recursos en moneda extranjera para calzarlos con endeudamiento en dólares. No obstante se deben tomar en cuenta las condiciones de mercado vigentes si se deciden concertar nuevas operaciones de endeudamiento”

En este contexto, se pone a consideración un artículo para la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a fin de generar el marco normativo que permita la reasignación establecida en el párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30881, entre los montos máximos autorizados en el inciso 2 del párrafo 3.1 y en el inciso 2 del párrafo 3.2 de dicho artículo, es aplicable al monto no colocado de la emisión aprobada en el párrafo 6.1 del artículo 6 de dicha Ley, a efectos de cubrir lo requerido por la DGTP para el pago de servicio de deuda externa, de estimarse pertinente.

19. Respecto a las **Disposiciones Complementarias Modificadorias** del Proyecto de Ley, la **Primera** modifica el inciso 3 del párrafo 9.2 del artículo 9, el inciso 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441⁸.

En cuanto a la **modificación del inciso 3 del párrafo 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1441**, referido a la representación del Perú ante organismos internacionales financieros, tenemos que el Directorio de la CAF actualmente está conformado por 21 Directores Titulares y 21 Directores Suplentes, que representan a los tenedores de Acciones Serie “A” 9, Serie “B” 10 y Serie “C” 11, de acuerdo con lo siguiente:

⁷ A través de su Informe N° 048-2019-EF/52.05.

⁸ Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

⁹ Cuya suscripción corresponde al Gobierno de cada uno de los países miembros o a instituciones públicas, semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública designadas por éste. Actualmente, la titularidad de estas acciones corresponde a los Estados de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, directamente o a través de una institución designada por el gobierno.

¹⁰ Cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los países miembros.

¹¹ Cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de la subregión.

- 11 Directores Titulares y sus respectivos Suplentes representan a los tenedores de las Acciones de la Serie "A": Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.
- 06 Directores Titulares y sus respectivos Suplentes representan a los tenedores de las Acciones de la Serie "B": Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y Banca Privada, y;
- 04 Directores Titulares y sus respectivos Suplentes, representan a los tenedores de las Acciones de la Serie "C": Chile, España, México, y República Dominicana.

Cabe señalar que el Gobierno Peruano mantiene Acciones de la Serie "A" que están emitidas a nombre del MEF; y Acciones de la Serie "B", que están emitidas a nombre de COFIDE y del MEF, conforme se detalla a continuación:

Acciones Serie	Tenedor	Numero de acciones	Valor nominal de cada accion US\$	Total acciones suscritas y pagadas USS
A	MEF	1	1 200 000 000	1 200 000 000
B	COFIDE	97 951	5 000	489 755 000
	MEF	78 599	5 000	392 995 000

Por consiguiente, en el Directorio de la CAF el Perú tiene 04 Directores (02 Titulares y sus respectivos Suplentes) por las Acciones de las Series "A" y "B".

El artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1441 establece que el Ministro de Economía y Finanzas es el Director Titular de las Acciones de la Serie "A" de la CAF y la Viceministra de Hacienda representa a los Tenedores del Sector Público del Perú de las Acciones de la Serie B de dicha Corporación.

Con relación a las Acciones de la Serie B, teniendo en cuenta que COFIDE tiene un mayor número de acciones (97 951 acciones) respecto a las que ostenta este Ministerio (78 599 acciones), corresponde a COFIDE la titularidad de las referidas Acciones, y la suplencia al MEF.

En ese sentido, cabe mencionar que la Viceministra de Hacienda quien actualmente detenta el cargo de Directora Suplente de las Acciones de la Serie "A" ha delegado en el Viceministro de Economía durante el Año Fiscal 2019 la representación de las Acciones de la Serie B.

Por lo tanto, se propone adecuar lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1441 a la delegación de la nueva representación de CAF detallada anteriormente.

Respecto de la **modificación del inciso 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441**, tenemos que el inciso 1 del párrafo 15.3 del artículo 15 del citado Decreto Legislativo señala que constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, el Tribunal

Constitucional y la Contraloría General de la República (Organismos Constitucionalmente Autónomos), en el marco de la legislación aplicable.

El inciso 2 del citado párrafo 15.3 establece que lo anterior no es aplicable a las Universidades Públicas, así como a aquellas entidades cuyos Recursos Directamente Recaudados provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizados de acuerdo a ley.

Dado que en la regulación vigente existen normas que disponen la intangibilidad de los Recursos Directamente Recaudados de diversas entidades, estableciendo de manera expresa un destino y/o finalidad específica que no puede ser alterado o modificado, se propone incorporar una excepción al inciso 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 del antes indicado Decreto Legislativo, de manera que los recursos propios de las entidades cuya intangibilidad haya sido declarada por una norma con rango de Ley, conserven el mismo tratamiento y titularidad otorgada conforme a dicha normativa.

Finalmente, respecto de la **modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441**, como se ha señalado anteriormente, el inciso 1 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 establece que constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas (Recursos Directamente Recaudados) que recaudan las entidades comprendidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo¹², en el marco de la legislación aplicable.

El primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que lo anterior es de aplicación a partir del Año Fiscal 2019 para las entidades de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, mientras que a partir del Año Fiscal 2020 correspondería su aplicación al Poder Judicial y a los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Sin embargo, dado que se requiere establecer el procedimiento operativo a seguir para garantizar el flujo de la información, así como la interacción entre las unidades orgánicas pertinentes, resulta conveniente ampliar el plazo para la implementación de la citada disposición, a partir del Año Fiscal 2021, a efectos de su aplicación a todas las entidades públicas comprendidas en los alcances de la referida norma.

20. Asimismo, la **Segunda Disposición Complementaria Modificatoria** del Proyecto de Ley, incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, sobre adelanto de Canon Minero.

Conforme al artículo 9 de la Ley N° 27506¹³, el Canon Minero está constituido por el 50% del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos. En el marco de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final

¹² Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República

¹³ Ley N° 27506, Ley de Canon y modificatorias.



de la Ley N° 28927¹⁴, la distribución de los recursos del Canon Minero es efectuada por el MEF dentro de los 60 días calendarios después de terminado el periodo de regularización del Impuesto a la Renta, esto es en el mes de julio de cada año fiscal.

La importancia del Canon Minero en el financiamiento de las inversiones de los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios y el período de su transferencia genera un descalce que tiene evidentes efectos en la estacionalidad de la inversión pública, la cual se concentra fuertemente en el segundo semestre de cada año fiscal, con la correspondiente caída de la misma en los primeros meses del mismo año.

Por lo que se considera necesario adoptar medidas que permitan hacer frente al problema de la estacionalidad, de manera que la asignación de los recursos del Canon Minero acompañe a las necesidades de financiamiento de la inversión pública de los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios del referido recurso, desde el inicio del año fiscal.

En tal sentido, se propone incorporar una Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441, a fin de que los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios del Canon Minero reciban un adelanto de los recursos provenientes del Canon Minero, por el equivalente al 50% del monto total de los recursos asignados en el PIA del año fiscal correspondiente.

Asimismo, se establece el procedimiento para la deducción de los recursos materia del adelanto, así como otras disposiciones para fines del registro y destino correspondiente, las excepciones aplicables, entre otras necesarias para fines de la aplicación de la medida propuesta.

Cabe indicar que el Decreto Supremo N° 033-2019-EF, aprobó un adelanto de recursos a cuenta del Canon Minero a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, durante el Año Fiscal 2019, lo que la propuesta busca es aprobar una medida de similar naturaleza y de aplicación permanente.

21. En cuanto a la **Única Disposición Complementaria Derogatoria** del Proyecto de Ley, ésta dispone que se derogue el artículo 11 de la Ley N° 30881, respecto de la recompra de acciones, a efectos de implementar la propuesta formulada en el artículo 13 del Proyecto de Ley.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley se presenta por mandato constitucional y ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, por lo que establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto, que incluye el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Empresas Públicas; y de otro lado, atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones.

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectuó con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado,

¹⁴ Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) correspondiente. Por tanto, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que solo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONOMICO MULTIANUAL

Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁵, la Exposición de Motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM. Por lo que, complementando lo manifestado en el Análisis Costo – Beneficio, cabe señalar que para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en el MMM vigente.

Conforme a lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM vigente.

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437. Incluye dos disposiciones complementarias modificatorias del Decreto Legislativo N° 1441.

¹⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**AYUDA MEMORIA
ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY**

ASUNTO: GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1437¹, que señala que el MEF, a través de la DGTP, está autorizado para otorgar garantías o a su contratación con organismos multilaterales de crédito o agencias oficiales de crédito, a fin de atender obligaciones derivadas de los procesos de promoción de inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, se fija el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de dichos procesos.
2. Asimismo, el artículo 46 del citado Decreto Legislativo, señala que el otorgamiento o la contratación de garantías, pueden respaldar obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión a cargo del inversionista, y regula además, que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autoricen las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente y a los requisitos establecidos en el artículo 27, en lo que resulte aplicable.
3. En este sentido, PROINVERSION, a través del Oficio N° 052-2019/PROINVERSION/DPP, informa que el monto de garantías previstas en tres (03) contratos de concesión para el año 2020, en total, asciende a US\$ 898,92 millones, sin considerar el IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA DE RIESGO PARCIAL (US\$ MILLONES)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13.00

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA SOBERANA (US\$ MILLONES)
MINAGRI	Proyecto Chavimochic (3ra Etapa)	376.50
	Proyecto Majes - Sigvas	509.42

4. En base a lo expuesto, se propone el artículo 5, a fin de que sea incorporado al proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

¹ Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



AYUDA MEMORIA
ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY

ASUNTO: EMISIÓN DE BONOS SOBERANOS

1. A través del artículo 6 del proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se propone aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 11 813,4 millones que corresponde al monto de operaciones de endeudamiento a que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del citado proyecto de Ley.

2. El monto propuesto comprende los siguientes rubros:

Destino	Importe en S/ En millones
Apoyo a la Balanza de Pagos	7 813,4
FONDES	3 500,0
Proyectos Varios	500,0
TOTAL	11 813,4

3. Comparación del monto financiado con bonos soberanos en los años 2019 y 2020:

Concepto	2019	2020
Autorización para emitir bonos	19 410,8	11 813,4
- Apoyo Balanza de Pagos	14 154,8 ^{1/}	7 813,4 ^{2/}
- Proyectos de Inversión	5 256,0	4 000,0

¹ No considera el prefinanciamiento de S/ 5 411 millones realizado en el segundo semestre 2018.

² El monto total asciende al equivalente de S/ 10 054,9 millones, que descontando el prefinanciamiento total de S/ 2 241,5 millones realizado en junio 2019, es de S/ 7 813,4 millones.

Al respecto, cabe precisar que el importe total de emisión de bonos para el año 2020 es sustantivamente menor que el año 2019. Las emisiones de bonos para Apoyo a la Balanza de Pagos representan el 55,2% del importe autorizado el 2019, mientras que las emisiones de bonos para FONDES y proyectos varios representan el 76,1% del importe para proyectos de inversión autorizado el año previo.

4. La captación de los recursos antes mencionados, a través de la emisión de bonos soberanos, al depender de las condiciones de mercado existentes al momento de su ejecución, requiere contar con la correspondiente autorización desde el primer día de iniciado el año fiscal a fin de estar expeditos para colocar los bonos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio de la República al obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos, políticas y metas en el marco de la gestión integral de activos y pasivos.

5. Finalmente, se propone que las operaciones así como las emisiones destinadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos y los proyectos de inversión, se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda.



**AYUDA MEMORIA
ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY**

ASUNTO: OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE DEUDA

1. Las operaciones de administración de deuda, a que se refiere el artículo 7 del proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente, por otra nueva en mejores condiciones financieras.
2. Las operaciones de administración de deuda no tienen implicancia presupuestal.
3. Este tipo de operaciones permiten:
 - Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
 - Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
 - Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas.
4. El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2020 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional a US\$ 6 000 millones, el mismo importe que fue aprobado para el año 2019.
5. El monto propuesto permitirá tener flexibilidad para implementar este tipo de operaciones, bajo la modalidad de prepago, intercambios o canjes, y recompras, entre otras.



**AYUDA MEMORIA
ARTICULO 8 DEL PROYECTO DE LEY**

ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE DEUDA

1. El proyecto de Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2020 incluye los artículos 6 y 7 a través de los cuales aprueba:
 - Una Operación de Endeudamiento (OE) mediante la emisión interna de bonos.
 - Operaciones de Administración de Deuda (OAD), bajo diversas modalidades, que pueden ser financiadas a través de la emisión externa o interna de bonos.
2. Las referidas operaciones pueden llevarse a cabo bajo distintos escenarios:
 - a) OE a través de una emisión de bonos en el mercado local bajo el marco del Programa de Creadores de Mercado.
 - b) OE a través de una emisión de bonos en el mercado internacional: bonos externos y/o bonos internos bajo un mecanismo que sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
 - c) OAD cuya oferta se realiza en el mercado local, y su financiamiento también se realiza en el mercado local bajo el marco del Programa de Creadores de Mercado.
 - d) OAD cuyo oferta se realiza en el mercado internacional, así como su financiamiento que también se oferta en el mercado internacional a través de:
 - una emisión externa de bonos.
 - una emisión interna cuyo mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
 - e) OAD cuya oferta se realiza en el mercado internacional pero la emisión de bonos que la financia se realiza en el mercado local en el marco del Programa de Creadores de Mercado.
3. Para que el MEF pueda implementar los escenarios descritos en los literales b), d) y e) precedentes, resulta indispensable que a través de una resolución ministerial, en lo que resulte pertinente:
 - Determine los montos a ser emitidos.
 - Establezca las condiciones generales de los bonos externos o internos.
 - Designe al banco o bancos de inversión que prestarán sus servicios de estructuración y colocación de los bonos.
 - Designe a las entidades que brindarán servicios complementarios.
4. El MEF luego de implementar las operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda, dispone de un plazo de 30 días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.



**AYUDA MEMORIA
ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY**

ASUNTO: AUMENTO GENERAL DE CAPITAL DEL BIRF

1. En el marco de las Reuniones Anuales celebradas en Lima en el año 2015, los Directores Ejecutivos elaboraron un análisis prospectivo sobre la Visión del Grupo Banco Mundial para el año 2030 y posteriormente un paquete de reformas y medidas para materializar dicha visión.
2. Asimismo, cabe mencionar que con la finalidad de alcanzar un nuevo equilibrio de la participación accionaria y de los derechos de voto, los Directores Ejecutivos lograron un acuerdo (2016) sobre la fórmula dinámica para el BIRF en respaldo de la reestructuración de la participación accionaria.
3. Respecto a la participación accionaria del Perú como país miembro del Banco Mundial, a continuación se detalla la información actualizada sobre el total de suscripciones y poder de voto:

MIEMBRO	Suscripciones totales		Poder de Voto	
	Monto ^{1/}	% del Total	N° de Votos	% del Total
PERÚ	769.1	0.34	8,399	0.35

1/ Millones de Dólares 1944.

Fuente: Secretaría Corporativa del Banco Mundial al (1/08/2018)

4. En ese sentido, con fecha 01.10.2018 se aprobaron las Resoluciones N° 663 y N° 664 que aprueban el Aumento general del capital del BIRF 2018 y el Aumento selectivo del capital del BIRF 2018, respectivamente. Cabe mencionar que los mismos comprenden el mencionado paquete financiero basado en un aumento del capital pagadero y del capital exigible.
5. Siendo el Perú miembro del Grupo del Banco Mundial, está facultado para realizar la aprobación, suscripción y pago de los Aumentos Generales y Selectivos del BIRF, conforme los términos establecidos en las mencionadas Resoluciones sobre aumentos generales y aumentos selectivos del capital del año 2018.
6. Se autoriza un Aumento General de Capital del BIRF por un monto de capital de US\$ 27 800 millones, de los cuales el 20% constituye el capital pagadero en efectivo equivalente a un monto de US\$ 5 600 millones.
7. En el marco del mencionado Aumento General de Capital del BIRF, al Perú le corresponde suscribir por un monto total de US\$ 91,2 millones, de los cuales el importe de US\$ 18,2 millones, correspondiente al 20% del total, debe ser pagado hasta en 05 años^{1/}; y el saldo (80%) constituirá el capital exigible.

N° de Acciones Asignadas	V. Nominal/ Acción (US\$)	Capital (US\$)		
		Total	Pagado (20%)	Exigible (80%)
756	120,635	91,200,060	18,240,012	72,960,048

^{1/} Los países miembros podrán formular su propio calendario de pago.



8. La suscripción de acciones del Aumento de Capital por parte del Perú al BIRF requiere previamente de la aprobación legal respectiva, la misma que se ha incluido en el proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

9. Por lo antes indicado, se pone a consideración un artículo para el proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para la previa aprobación legal respectiva, de estimarse pertinente.



**AYUDA MEMORIA
ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY**

ASUNTO: AUMENTO SELECTIVO DE CAPITAL DEL BIRF

1. En el marco de las Reuniones Anuales celebradas en Lima en el año 2015, los Directores Ejecutivos elaboraron un análisis prospectivo sobre la Visión del Grupo Banco Mundial para el año 2030 y posteriormente un paquete de reformas y medidas para materializar dicha visión.
2. Asimismo, cabe mencionar que con la finalidad de alcanzar un nuevo equilibrio de la participación accionaria y de los derechos de voto, los Directores Ejecutivos lograron un acuerdo (2016) sobre la fórmula dinámica para el BIRF en respaldo de la reestructuración de la participación accionaria.
3. Respecto a la participación accionaria del Perú como país miembro del Banco Mundial, a continuación se detalla la información actualizada sobre el total de suscripciones y poder de voto:

MIEMBRO	Suscripciones totales		Poder de Voto	
	Monto ^{1/}	% del Total	N° de Votos	% del Total
PERÚ	769.1	0.34	8,399	0.35

1/ Millones de Dólares 1944.

Fuente: Secretaría Corporativa del Banco Mundial al (1/08/2018)

4. En ese sentido, con fecha 01.10.2018 se aprobaron las Resoluciones N° 663 y N° 664 que aprueban el Aumento general del capital del BIRF 2018 y el Aumento selectivo del capital del BIRF 2018, respectivamente. Cabe mencionar que los mismos comprenden el mencionado paquete financiero basado en un aumento del capital pagadero y del capital exigible.
5. Siendo el Perú miembro del Grupo del Banco Mundial, está facultado para realizar la aprobación, suscripción y pago de los Aumentos Generales y Selectivos del BIRF, conforme los términos establecidos en las mencionadas Resoluciones sobre aumentos generales y aumentos selectivos del capital del año 2018.
6. Se autoriza un Aumento Selectivo de Capital del BIRF por un monto de capital de US\$ 32 323 millones, de los cuales el 6% constituye el capital pagadero en efectivo equivalente a un monto de US\$ 1 900 millones.
7. En el marco del mencionado Aumento Selectivo de Capital del BIRF, al Perú le corresponde suscribir un total de 645 acciones^{1/} por un monto total de US\$ 77,8 millones, de los cuales el importe de US\$ 4,7 millones, correspondiente al 6% del total, debe ser pagado en hasta 05 años^{2/}; y el saldo (94%) constituirá el capital exigible:

1/ Conforme se señala en el Anexo del proyecto de Resolución.

2/ Los países miembros podrán formular su propio calendario de pago.



N° de Acciones	V. Nominal / Acción (US\$)	Capital (US\$)		
		Total	Pagado (6%)	Exigible (94%)
645	120,635	77,809,575	4,668,575	73,141,001

8. La suscripción de acciones de los respectivos Aumentos de Capital por parte del Perú al BIRF requiere previamente de la aprobación legal respectiva, la misma que se ha incluido en el proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
9. Por lo antes indicado, se pone a consideración un artículo para el proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para la previa aprobación legal respectiva, de estimarse pertinente.



AYUDA MEMORIA
ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO DE LEY

ASUNTO: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA - AIIB

1. En la visita oficial del ex - Presidente del Perú, Sr. Pedro Pablo Kuczynski a China, en setiembre del año 2016, expresó al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura - AIIB (por sus siglas en inglés), el interés del Perú para ser miembro del mismo.
2. El AIIB, fundado en el año 2015, tiene por objetivo financiar proyectos de infraestructura (prioriza sectores en energía, transporte, infraestructura rural y protección ambiental). Tiene 57 miembros, destacando China, India y Rusia (mayores accionistas); y fuera de la región están Reino Unido, Alemania, Francia y Canadá.
3. El Perú, a través del MEF, en setiembre del año 2016 formalizó^{1/} su interés en formar parte del AIIB. En respuesta, el AIIB, con fecha 28.10.2016, comunicó que enviarían una carta con los términos indicativos de la membresía del Perú.
4. Los términos indicativos señalan la suscripción de 1 546 acciones para el Perú, por un total de US\$ 154,6 millones; de las cuales 309 acciones constituyen capital pagadero en efectivo (US\$ 30,9 millones, en 05 cuotas anuales), y 1 238 acciones son "exigibles" (US\$ 123,7 millones). En enero del año 2017, el MEF, comunicó al AIIB su conformidad a los términos indicativos para la membresía.
5. El 23.03.17, la Junta de Gobernadores del AIIB informó la aprobación de la solicitud de membresía del Perú. Indicó también que los nuevos miembros se integran oficialmente a AIIB una vez que completen sus procesos internos para formalizar su adhesión y depositen la primera cuota de capital. En el caso del Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, se viene gestionando la aprobación del Congreso de su adhesión al AIIB.
6. Por lo antes indicado, se pone a consideración un artículo para el proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para la previa aprobación legal respectiva, de estimarse pertinente.



^{1/} Mediante el Oficio N° 1565 -2016-EF/10.01 del 28.09.2016.

AYUDA MEMORIA
ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTO CONTINGENTE

1. Se propone autorizar al MEF para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP), contrate de manera conjunta con los países conformantes del mismo un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras modalidades de financiamiento para desastres, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo N° 1437¹.
2. En el año 2018 se logró la emisión de un instrumento de transferencia de riesgo para cobertura sismos (riesgo de baja frecuencia y alta severidad), con lo cual se transfirió el riesgo de este tipo de eventos a los mercados financieros internacionales, complementando así la cartera de instrumentos financieros con los que cuenta el país como parte de la política nacional de Gestión de Riesgos.
3. En la agenda de la Presidencia Pro Tempore (2019 – 2020) que asumió Chile a partir de Julio del año 2019, se contempla evaluar la factibilidad de concretar una segunda transferencia de riesgos en conjunto, en el caso de la ocurrencia de un sismo; así como continuar con el proceso de identificar, cuantificar y modelar riesgos asociados a eventos hidrometeorológicos con el fin de evaluar la conveniencia de contar con un mecanismo de transferencia de riesgos para estos casos. En ese sentido, se estima pertinente incluir nuevamente la referida disposición en el proyecto de la Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2020, lo cual permitirá contar con el marco legal específico que viabilice una posible emisión en el año 2020, de estimarse conveniente.
4. Cabe indicar que los instrumentos de transferencia se han convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito contingentes y los préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener financiamiento en muy breve plazo para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales. El propósito de la emisión conjunta, a través de una entidad multilateral, es lograr menores costos producto de las sinergias, al componerse de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica. Actualmente se cuenta con varias experiencias, como la de México (con varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), el Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), los países de la AP en la emisión conjunta del instrumento que cobertura sismos (2018).
5. Se propone asimismo, que el MEF a través de la DGTP, suscriba los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgos de desastres, en conjunto con los países conformantes de la AP, lo que pueda contemplar el compromiso del Estado Peruano a asumir de manera compartida, los gastos que irroque dicho diseño y elaboración.
6. Esta disposición permitiría iniciar el proceso de contratación del mecanismo de transferencia de riesgo mediante la firma de la documentación necesaria a través de la cual se encargará a la citada entidad multilateral el diseño y elaboración del mecanismo de transferencia de riesgo con cargo a un compromiso de pago por parte de la República.



¹ Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



Luego de esta evaluación los países tendrán las referencias adecuadas para proseguir con la transacción, en caso lo consideren adecuado.

**AYUDA MEMORIA
ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY**

ASUNTO: TRANSFERENCIA DE DIVIDENDOS

1. COFIDE es una sociedad anónima, cuyas actividades se rigen, con carácter supletorio, por la Ley N° 26702¹, la Ley N° 28015², así como por la Ley N° 26887³.
2. Por otro lado, en el año 2017, mediante el Decreto Supremo N° 113-2017-EF se establecieron los parámetros para mejorar la eficiencia de COFIDE en su calidad de banco de desarrollo de segundo piso. Asimismo, con fecha 22.05.17, el MEF emitió una Comfort Letter la cual indicaba "que a fin de otorgar mayor liquidez y/o fortalecer el patrimonio de COFIDE, se manifiesta el compromiso del Estado de efectuar la adquisición a su valor patrimonial de hasta el 20% de las acciones emitidas por la Corporación Andina de Fomento de las que es titular COFIDE (19,590 acciones)". El plazo de vigencia de este compromiso es de 04 años, es decir, vence el 22.05.21.
3. A través de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30695⁴, se autorizó la capitalización de parte de los saldos adeudados de COFIDE al 31.12. 17 en virtud de los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 086-2013-EF/52, 109-2014-EF/52, 118-2014-EF/52, y 144-2016-EF/52.
4. Adicionalmente, por la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693⁵, se autorizó al MEF, durante el Año Fiscal 2018, a realizar un aporte de capital a COFIDE por la suma de S/ 167 500 000,00.
5. De acuerdo a lo regulado en el artículo 11 de la Ley N° 30881⁶, los aportes indicados en los numerales 3 y 4 del presente documento están sujetos a una "Recompra de Acciones" por parte de COFIDE a partir del octavo año de haberse emitido, según cronograma a ser establecido por resolución ministerial del MEF.
6. En este contexto, COFIDE, mediante Carta CF- 03424-2019/GF, de fecha 12.08.19⁷ señala lo siguiente:
 - Al cierre del año 2016, mantenían una Cartera en Riesgo por colocaciones deterioradas, las que registraban un Déficit en Provisiones por un total de US\$ 515 millones, situación que llevó a dicha entidad a solicitar dos excepciones a la SBS a fin de incrementar las provisiones, disminuyendo con ello el patrimonio neto.
 - Dada la incertidumbre en el mercado y un crecimiento económico menor al esperado, el actual portafolio podría enfrentar cierto nivel de deterioro, lo que implicaría un nuevo déficit de provisiones, siendo que podría deteriorar los indicadores de COFIDE, entre ellos el "ratio" de capital global, el mismo que ha tenido una tendencia mayormente decreciente desde el año 2010.

¹ Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley N° 27008 y por la Ley N° 27102 y demás modificatorias.

² Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE).

³ Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

⁴ Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

⁵ Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

⁶ Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

⁷ A través del cual adjuntan el Informe N° 00042-2019/GF de su Gerencia de Finanzas.

- Los efectos de la citada recompra de acciones tendrían los siguientes alcances:
 - Aumento en la percepción de riesgo de los inversionistas, debido a una reducción del patrimonio efectivo de COFIDE y un impacto negativo en la percepción del apoyo efectivo que el Gobierno le da a dicha entidad.
 - Aprobación de la reducción de capital por parte de la SBS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- En el escenario de una recompra de acciones se podría interpretar como una mala señal por parte del mercado e incluso afectar la calificación de riesgo.

7. Por lo antes expuesto, COFIDE propone que el repago de los montos entregados como Aporte de Capital (en total S/ 500,39 millones) registrado durante el año 2018, se efectúe sin recompra de acciones, a partir del octavo año con cargo al 50% de las utilidades distribuibles a favor de FONAFE.

8. La particularidad de esta propuesta, según lo manifestado por COFIDE, se basa en que el dividendo que distribuye COFIDE a su accionista FONAFE no necesariamente se canaliza al MEF, quien es el ente que realizó el aporte de capital y a quien deberían ir estos repagos. Por tanto, debería generarse un compromiso por parte de FONAFE de transferir los dividendos como repago del aporte de capital efectuado por el MEF durante el año 2018.

9. Finalmente, a efectos de implementar la propuesta formulada por COFIDE se pone a consideración un proyecto de artículo de ley que establece que el repago se realice con el 50% de sus dividendos, dejando sin efecto lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30881, respecto a la recompra de acciones.



AYUDA MEMORIA
ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE LEY

ASUNTO: EMPRESAS PRIVADAS QUE NO PUEDEN SER POSTORES, CONTRATISTAS O PARTICIPAR EN ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN QUE REALIZA EL ESTADO POR ADEUDAR AL ESTADO

1. Las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en acciones de Promoción de la inversión privada que realiza el Estado son: SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL.
2. Las deudas que las citadas empresas mantienen con el Estado Peruano, provienen de préstamos que éstas obtuvieron con acreedores externos para financiar sus proyectos de inversión, los cuales por contar con la garantía del Estado Peruano y/o de una empresa del sector público (COFIDE), fueron asumidas e incluidas en los convenios de refinanciación o reprogramación que la República del Perú celebró con tales acreedores externos en el marco de la Minuta suscrita en 1991 con los países acreedores del denominado del Club de París.
3. Las referidas empresas no cumplieron con pagar para efectuar el depósito de los vencimientos correspondientes a estas deudas, conforme lo dispuso las normas legales que el Estado Peruano emitió en su oportunidad¹; en consecuencia, el Gobierno peruano asumió y realizó pagos por tales deudas a favor de los acreedores externos, sin que estas empresas hayan reembolsado al MEF estas sumas.
4. Posteriormente, al no haberse llegado a un acuerdo de pago por la vía administrativa con las empresas antes mencionadas, el MEF interpuso las acciones legales correspondientes para cobrar las obligaciones pendientes de pago por parte de: SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL.
5. El monto de la deuda que mantienen las citadas empresas con el Estado, así como el avance de los procesos judiciales iniciados, se detallan a continuación:

✓ **SERTEMAR**

La deuda pendiente de pago por SERTEMAR al MEF al 31.07.2019 asciende a US\$ 11 847 589.91 por principal, intereses y moras.

Estado de situación del proceso Judicial:

En mayo del año 2018 se realizó el informe oral de cada una de las partes, luego de ello el juzgado debe proceder a dictar sentencia.

A la fecha, según lo informado por la Procuraduría Pública, el juzgado aún no ha dictado sentencia sobre este proceso, es decir se mantiene pedido de sentencia.

✓ **RADIO CONTINENTAL**

La deuda pendiente de pago por Radio Continental al MEF al 31.07.19 asciende a US\$ 672 699,98 por principal intereses y moras.

Decreto Legislativo N° 272 y los Decretos Supremos Nos. 175-83-EFC y N° 260-86-EFC, a través de los cuales se dispuso la suspensión de los pagos de la deuda externa pública y privada garantizada por una entidad pública, y que los vencimientos incurridos en dicha suspensión se depositen en las cuentas abiertas en el Banco Central de Reserva-BCR y el Banco de la Nación-BN.



Estado de situación del proceso Judicial:

- El proceso tiene sentencia definitiva que declaró fundada la demanda a favor del MEF. El juzgado ha trabado el embargo en forma de inscripción sobre los derechos y acciones que sobre un predio de propiedad de la citada empresa.
- A la fecha se encuentra pendiente que el juzgado resuelva el escrito presentado por la Procuraduría Pública del MEF (PP) relacionado a que se tenga por aceptado el ofrecimiento de pago y se requiera el pago respectivo. La PP se encuentra realizando las gestiones directas con la jueza a efecto que provea el escrito.

✓ PANAMERICANA TELEVISION – PANTEL

La deuda pendiente de pago por PANTEL al MEF al 31.07.2019 asciende a S/ 78 262 441,44 por principal intereses y mora (El Acuerdo Global de Refinanciación suscrito por PANTEL y la Junta de Acreedores establece la conversión de la deuda a nuevos soles).

Estado de situación del proceso Judicial:

- El proceso tiene sentencia definitiva que declaró fundada la demanda a favor del MEF (05.01.12).
- En el año 2010, PANTEL se sometió a un procedimiento concursal preventivo ante INDECOPI. Esta última entidad, mediante Resolución del 16.07.10, reconoció como contingente las acreencias que PANTEL mantiene con el MEF en razón a que la cobranza de la deuda a la citada empresa estaba judicializada.
- Posteriormente, en Sesión de la Junta de Acreedores de PANTEL del 19.05.11 se acordó la aprobación del Acuerdo Global de Refinanciación (AGR), cuyo contenido regula el pago de la totalidad de la deuda sometida a concurso, incluyendo los Créditos Contingentes que se resuelvan a favor del acreedor, tal como es el caso de la deuda del MEF.
- Según el AGR, con el 2% del Presupuesto de Amortización de la Deuda Concursal se atenderá, de manera proporcional, casos resueltos a favor de los acreedores de PANTEL que estaban calificados como créditos contingentes, pasivos ocultos, y créditos en apelación ante el tribunal de INDECOPI.



AYUDA MEMORIA
ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY

ASUNTO: PLAZO DE APROBACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EN TRÁMITE

1. La Ley N° 30881¹ establece como el monto límite de endeudamiento del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2019. Sujeto a dichos límites se ha venido coordinando con las diferentes entidades las acciones conducentes a la concertación de las operaciones de endeudamiento que se encuentran previstas en el Programa Anual de Concertaciones para el año 2019.
2. Sin embargo, dado los tiempos insumidos por cada una de las entidades a cargo de la elaboración de los estudios de pre-inversión de dichos programas o proyectos se prevé que el periodo de aprobación de la concertación de las siguientes operaciones de endeudamiento, que tienen como objetivo su financiamiento parcial, se extienda más allá de diciembre del año 2019:

PROYECTO-PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	FUENTE FNTD.	MONTO US\$ En millones	MONTO S/ En millones
Programa de modernización del sistema de abastecimiento	MEF	BID	50	
Apoyo al fortalecimiento de justicia en el Perú	MEF	BID	100	
Proyecto ampliación de la Línea 1 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en el distrito de Villa El Salvador	MTC	CAF	40	
		BONOS		333
PRO REGION	MTC	CAF	500	
TOTAL			690	333

3. En este contexto, y dada la importancia que tienen dichos proyectos y programas para el Sector Transporte, Sector Justicia, los Gobiernos Subnacionales y la modernización del Sistema de Abastecimiento, se propone un artículo de ley que permita concertar dichas operaciones de endeudamiento durante el primer trimestre del Año Fiscal 2020 con cargo a los límites establecidos para el presente año fiscal.

¹ Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



**AYUDA MEMORIA
ARTÍCULO 16 DEL PROYECTO DE LEY**

ASUNTO: COLOCACIÓN DE SALDO DE EMISIÓN DE BONOS

1. En el marco del Inciso 1 párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30881¹, se prevé realizar operaciones de endeudamiento interno en un importe de S/ 6 765 078 635.
2. Al respecto, la DGTP ha implementado el procedimiento de la asignación financiera mediante el Cronograma de Ejecución de recursos que realizan las entidades, con el fin de disminuir el costo del endeudamiento, así como aumentar la eficiencia y eficacia en la provisión del financiamiento a las entidades en la oportunidad que es requerido. En este sentido, se realizan emisiones de deuda de acuerdo a la programación de ejecución de recursos.
3. Considerando que en el presente año se espera realizar asignaciones financieras de acuerdo a los cronogramas de ejecución de las entidades para las intervenciones de la Ley N° 30879² y modificaciones (incluye FONDES), se ha realizado estimaciones de los bonos soberanos a emitir durante el año 2020 con cargo al monto no emitido de la Ley N° 30881, de acuerdo al siguiente cuadro:

**PROYECCIÓN DE NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO AÑO 2020 CON
CARGO A LEY N° 30881 (2019)
(En Soles)**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PIA DE LA LEY N° 30879 Y MODIFICACIONES	FONDES	TOTAL
ROOC	1 200 000 000	300 000 000	1 500 000 000
ROOC Interno	1 200 000 000	300 000 000	1 500 000 000

4. En este sentido, se requiere proponer un artículo en el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a efecto de que los bonos soberanos que no se emitan en el marco de la Ley N° 30881, puedan ser emitidos durante el año 2020.



¹ Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

² Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**AYUDA MEMORIA
2DA. DCF DEL PROYECTO DE LEY**

ASUNTO: REASIGNACIONES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO 3.3 DEL ART. 3 DE LA LEY N° 30881

1. Mediante el Informe N° 070-2019-EF/52.07 de fecha 02.08.19, remitido por la Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se indica que *"...se contaba al 15 de julio de 2019 con recursos en dólares por US\$ 633 millones, correspondiente a las colocaciones de Bonos soberanos para pre financiamiento 2020, por lo cual considerando este monto y los dólares proyectados para el pago de servicio de deuda externa para el año 2020, estaría quedando un saldo al cierre del año 2020 ascendente a US\$ 534 millones por cubrir"*.
2. Por otro lado, la Dirección de Análisis y Estrategia de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público¹ realizó un análisis del contexto macro financiero vigente y sus posibles efectos sobre el tipo de cambio de la moneda peruana y las operaciones de endeudamiento que se puedan concertar, señalando en sus conclusiones que:

"...la incertidumbre sobre el crecimiento económico global se mantiene presente, lo que ha generado presiones para dinamizar las economías más importantes a través de estímulos monetarios..."

"...existiría espacio en el requerimiento de recursos en moneda extranjera para calzarlos con endeudamiento en dólares. No obstante se deben tomar en cuenta las condiciones de mercado vigentes si se deciden concertar nuevas operaciones de endeudamiento"

En este contexto, se pone a consideración un artículo para la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a fin de generar el marco normativo que permita incluir en la reasignación autorizada en el párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30881², Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, entre los montos máximos autorizados en el inciso 2 del párrafo 3.1 y en el inciso 2 del párrafo 3.2 del artículo 3, aplicable al monto no colocado de la emisión aprobada en el párrafo 6.1 del artículo 6 de dicha Ley, a efectos de cubrir lo requerido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para el pago de servicio de deuda externa, de estimarse pertinente.



¹ A través de su Informe N° 048-2019-EF/52.05.

² Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

AYUDA MEMORIA
1RA. DCM DEL PROYECTO DE LEY

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL INCISO 2 DEL PÁRRAFO 15.3 DEL ARTICULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441

1. El inciso 1 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441⁵ señala que constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional y la Contraloría General de la República (Organismos Constitucionalmente Autónomos), en el marco de la legislación aplicable.
2. El inciso 2 del citado párrafo 15.3 establece que lo anterior no es aplicable a las Universidades Públicas, así como a aquellas entidades cuyos Recursos Directamente Recaudados (RDR) provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizados de acuerdo a ley.
3. Dado que en la regulación vigente existen normas que disponen la intangibilidad de los RDR de diversas entidades, estableciendo de manera expresa un destino y/o finalidad específica que no puede ser alterado o modificado, se propone incorporar una excepción al inciso 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 del citado Decreto Legislativo, de manera que los recursos propios de las entidades cuya intangibilidad haya sido declarada por una norma con rango de Ley, conserven el mismo tratamiento y titularidad otorgada conforme a dicha normativa.



⁵ Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

AYUDA MEMORIA
1RA. DCM DEL PROYECTO DE LEY

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL INCISO 3 DEL PÁRRAFO 9.2 DEL ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441

1. El Directorio de la CAF actualmente está conformado por 21 Directores Titulares y 21 Directores Suplentes, que representan a los tenedores de Acciones Serie "A" 1, Serie "B" 2 y Serie "C" 3, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 11 Directores Titulares y sus respectivos Suplentes representan a los tenedores de las Acciones de la Serie "A": Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela,
 - 06 Directores Titulares y sus respectivos Suplentes representan a los tenedores de las Acciones de la Serie "B" : Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y Banca Privada, y;
 - 04 Directores Titulares y sus respectivos Suplentes, representan a los tenedores de las Acciones de la Serie "C": Chile, España, México, y República Dominicana.
2. Cabe señalar que el Gobierno Peruano mantiene Acciones de la Serie "A" que están emitidas a nombre del MEF; y Acciones de la Serie "B", que están emitidas a nombre de COFIDE y del MEF, conforme se detalla a continuación:

Acciones Serie	Tenedor	Numero de acciones	Valor nominal de cada accion US\$	Total acciones suscritas y pagadas US\$
A	MEF	1	1 200 000 000	1 200 000 000
B	COFIDE	97 951	5 000	489 755 000
	MEF	78 599	5 000	392 995 000

3. Por consiguiente, en el Directorio de la CAF el Perú tiene 04 Directores: 02 Titulares y sus respectivos Suplentes, por las Acciones de la Serie "A" y Serie "B".

4. El artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1441⁴ establece que el Ministro de Economía y Finanzas es el Director Titular de las Acciones de la Serie "A" de la CAF y la Viceministra de Hacienda representa a los Tenedores del Sector Público del Perú de las Acciones de la Serie B de dicha Corporación.

5. Con relación a las Acciones de la Serie B, teniendo en cuenta que COFIDE tiene un mayor número de acciones (97 951 acciones) respecto a las que ostenta este Ministerio (78 599 acciones), corresponde a COFIDE la titularidad de las referidas Acciones, y la suplencia al MEF.

Cuya suscripción corresponde al Gobierno de cada uno de los países miembros o a instituciones públicas, semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública designadas por éste. Actualmente, la titularidad de estas acciones corresponde a los Estados de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, directamente o a través de una institución designada por el gobierno.

² Cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los países miembros.

³ Cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de la subregión.

⁴ Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.





6. En ese sentido, cabe mencionar que la Viceministra de Hacienda quien actualmente detenta el cargo de Directora Suplente de las Acciones de la Serie "A" ha delegado en el Viceministro de Economía durante el Año Fiscal 2019 la representación de las Acciones de la Serie B.



7. Por lo tanto, a efectos de adecuar lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1441 a la delegación de la nueva representación de CAF detallada en el anterior numeral, se pone a consideración un artículo para el proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para la previa aprobación legal respectiva, de estimarse pertinente.



AYUDA MEMORIA
1RA. DCM DEL PROYECTO DE LEY

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441

1. El inciso 1 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441⁶ establece que constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas (Recursos Directamente Recaudados) que recaudan las entidades comprendidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo⁷, en el marco de la legislación aplicable.
2. El primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que lo anterior es de aplicación a partir del Año Fiscal 2019 para las entidades de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, mientras que a partir del Año Fiscal 2020 correspondería su aplicación al Poder Judicial y a los Organismos Constitucionalmente Autónomos.
3. Sin embargo, dado que se requiere establecer el procedimiento operativo a seguir para garantizar el flujo de la información, así como la interacción entre las unidades orgánicas pertinentes, resulta conveniente ampliar el plazo para la implementación de la citada disposición, a partir del Año Fiscal 2021, a efectos de su aplicación a todas las entidades públicas comprendidas en los alcances de la referida norma.



⁶ Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

⁷ Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República

AYUDA MEMORIA
2DA. DCM DEL PROYECTO DE LEY

ASUNTO: INCORPORACIÓN DE LA CUARTA DCF DEL D.LEG. N° 1441

1. Conforme al artículo 9 de la Ley N° 27506¹, el Canon Minero está constituido por el 50% del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos. En el marco de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28927², la distribución de los recursos del Canon Minero es efectuada por el MEF dentro de los 60 días calendarios después de terminado el periodo de regularización del Impuesto a la Renta, esto es en el mes de julio de cada año fiscal.
2. La importancia del Canon Minero en el financiamiento de las inversiones de los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios y el período de su transferencia genera un descalce que tiene evidentes efectos en la estacionalidad de la inversión pública, la cual se concentra fuertemente en el segundo semestre de cada año fiscal, con la correspondiente caída de la misma en los primeros meses del mismo año.
3. Por lo que se considera necesario adoptar medidas que permitan hacer frente al problema de la estacionalidad, de manera que la asignación de los recursos del Canon Minero acompañe a las necesidades de financiamiento de la inversión pública de los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios del referido recurso, desde el inicio del año fiscal.
4. En tal sentido, se propone incorporar una Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441³, a fin de que los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios del Canon Minero reciban un adelanto de dichos recursos, hasta por el equivalente al 50% del monto total de los recursos asignados en el PIA del año fiscal correspondiente.
5. Asimismo, a través de la citada propuesta se establece el procedimiento para la deducción de los recursos materia del adelanto, así como otras disposiciones para fines del registro y destino correspondiente, las excepciones aplicable, entre otras necesarias para fines de la aplicación de la medida propuesta.
6. Cabe indicar que el Decreto Supremo N° 033-2019-EF, aprobó un adelanto de recursos a cuenta del Canon Minero a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, durante el Año Fiscal 2019, lo que la propuesta busca es aprobar una medida de similar naturaleza y de aplicación permanente.



¹ Ley N° 27506, Ley de Canon; y normas modificatorias.

² Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

³ Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.